



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-85/2024

RECURRENTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
LUIS FERNANDO SERRANO
GARCÍA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro¹.

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-305/2024, suscrito por la Mtra. Karla Giovanna Cuevas Escalante, Secretaria General de Acuerdos en funciones, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **RECURSO DE INCONFORMIDAD** a las dieciocho horas con trece minutos del veintiocho de abril del presente año en contra de “la constancia de registro emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el que aprobó el registro de candidaturas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional para las planillas de Munícipes en los Ayuntamientos del Estado, entre ellos, el del C. Luis Fernando Serrano García como candidato a Presidente Municipal de Playas de Rosarito por el Partido Revolucionario Institucional”.

El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.” Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación los medios de impugnación

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-85/2024

e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

Acumulación. En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, da cuenta que trata del mismo acto reclamado y autoridad responsable que advierte entre el RECURSO DE INCONFORMIDAD y el diverso asunto radicado bajo número de expediente RI-79/2024 y habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal dada, así como a lo acordado en la X Sesión de Asuntos Internos de la presente fecha, relativa al turno por asuntos masivos, y dada la naturaleza del asunto se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por la representación del **Partido Político Morena**, en contra de “la constancia de registro emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el que aprobó el registro de candidaturas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional para las planillas de Municipales en los Ayuntamientos del Estado, entre ellos, el del C. Luis Fernando Serrano García como candidato a Presidente Municipal de Playas de Rosarito por el Partido Revolucionario Institucional”.

SEGUNDO: **Regístrese y fórmese** el expediente del RECURSO DE INCONFORMIDAD promovido con el prefijo **RI**, bajo clave de identificación **RI-85/2024**.

TERCERO.- SE DECRETA la acumulación del expediente RI-85/2024 al RI-79/2024 por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a la Magistrada Carola Andrade Ramos, como instructora y ponente, a fin de proceder a la substanciación en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 331 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38 segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto. **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente RI-79/2024 para constancia, lo anterior, sin que medie compensación.

Notifíquese por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en la **PÁGINA DE INTERNET** del Tribunal. de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-85/2024

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MTRO. JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

GERMAN CANO BALTAZAR
MAGISTRADO EN FUNCIONES

MTRA. KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

